



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060009204

Fecha: 02/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S 2020060007994 DEL 17 DE MARZO DE 2020, SE SUSPENDE LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 de 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y, en su artículo 95, dispone que toda persona tiene que obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa estará al servicio del interés general y se desarrollará con apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, entre ellas:

"2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y trabajo en casa.

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia."

4. Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, decidió suspender los términos de las actuaciones administrativas que se adelantan ante esta Delegada, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 1 de abril de la misma anualidad, ambas fechas inclusive.
5. Que mediante el Decreto 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario contados a partir de la expedición del mencionado Decreto, esto es, a partir del 17 de marzo del año en curso.
6. Que el artículo primero del identificado Decreto, ordenó el aislamiento preventivo de todos los habitantes de la República de Colombia por el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 13 de abril del mismo año.

7. Que el Decreto Legislativo 491 de 2020, adoptó una serie de medidas de emergencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles.
8. Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud-OMS- como pandemia.
9. Que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para proteger la salud de los servidores públicos, usuarios y demás colaboradores, en calidad de Delegada de la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan al Centro Administrativo Departamental y con miras a evitar desplazamientos y conglomeraciones, procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a suspender la atención presencial al público y los términos que actualmente se encuentran corriendo en las actuaciones administrativas a cargo de esta, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.
10. Que a efectos de garantizar el conocimiento de la ciudadanía, el presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad y divulgado a través de las redes sociales de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“(...) ARTICULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas iniciadas ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar, desde el día 17 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2020, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la mencionada medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficial y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el artículo segundo de la Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“(...) SUSPENDER las diligencias y trámites de amparo administrativo, así como las demás diligencias y visitas de campo que deba adelantar esta Delegada en ejercicio de sus funciones, desde el día 17 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DIA 13 DE ABRIL DE 2020, ambas fechas inclusive. (...)”

ARTICULO TERCERO. SUSPENDER la atención al público en el Centro Administrativo Departamental desde el día 17 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DIA 13 DE ABRIL DE 2020, ambas fechas inclusive.

PARAGRAFO. Durante el periodo previamente descrito la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mantendrá como canales para la radicación de PQRS los correos electrónicos de los Directores de Fomento y Desarrollo Minero, Titulación Minera y Fiscalización Minera, los cuales se indican a continuación: Santiago.perez@antioquia.gov.co, yenny.quintero@antioquia.gov.co, carlosjavier.montes@antioquia.gov.co.

Es de resaltar que esta Delegada dará respuesta a las PQRS a través de los correos electrónicos de los funcionarios adscritos a esta Secretaría, razón por la cual se solicita a los peticionarios indicar la dirección electrónica a la que se debe remitir efectivamente la respuesta.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución se publicará en la página Web de la Secretaría de Minas y se fijará en la cartelera para su promulgación, garantizando su conocimiento a todos los usuarios mineros.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y hasta el día 13 de abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA.
Secretario de Minas.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó	Cesar Augusto Vesga Rodriguez Asesor		31/03/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		